

CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, QUIEN ESTÁ REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO, LIC. GARLOS JARAMILLO GÓMEZ, LIC. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA, L.I.A. SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ, QUIENES RESPECTIVAMENTE OSTENTAN EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERA MUNICIPAL, TODOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO"; POR LA OTRA PARTE, COMPARECE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INCO GRAFFIK, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EL C. ÁNGEL ERNESTO HERMOSO HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; AMBAS PARTES MANIFIESTAN TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

ANTECEDENTES:

1. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.
2. Que en términos del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.
3. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, contempla en sus objetivos 1.3 "Mejorar las condiciones de seguridad pública" y 1.4 "Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente", diversas estrategias y líneas de acción orientadas a la prevención del delito; la coordinación efectiva entre instancias y órdenes de gobierno; la generación de información y comunicaciones para mejorar la seguridad; la implementación de un nuevo modelo de operación institucional en seguridad pública y procuración de justicia que genere mayor capacidad para probar los delitos; el rediseño del servicio profesional de carrera en los operadores del Sistema de Justicia Penal, entre otras;
4. Que el Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018, establece el objetivo 2 "Mejorar las condiciones de seguridad y justicia", y las estrategias 2.2 "Promover la transformación institucional y fortalecer las capacidades de las fuerzas de seguridad", 2.3 "Coordinar la política para la prevención social de la violencia y la delincuencia con organismos gubernamentales, académicos, privados y ciudadanía", y 2.6 "Impulsar la implementación del Sistema Penal Acusatorio", orientadas a mejorar las condiciones de seguridad y justicia, enmarcadas en la nueva política pública en la materia definida por el Gobierno de la República con el propósito de reducir la violencia, el

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "INCO GRAFFIK, S.A. DE C.V."

combate a los delitos que más vulneran a la sociedad y el restablecimiento de la paz en nuestro país;

5. Que el Programa Nacional de Seguridad Pública 2014-2018, como parte de sus objetivos, estrategias y líneas de acción, contempla entre otros: desarrollar y fortalecer mecanismos de coordinación efectiva entre el Gobierno de la República, las entidades federativas y los municipios; fortalecer la profesionalización, la infraestructura y el equipamiento de las instituciones policiales del país; impulsar la especialización de los integrantes de las instituciones policiales del país; fortalecer los sistemas para el intercambio de información y fomentar su uso en los tres órdenes de gobierno, así como capacitar a las instituciones policiales del país para la correcta aplicación del Sistema Penal Acusatorio;
6. El objetivo general del Programa de Fortalecimiento a la Seguridad, en lo sucesivo denominado "FORTASEG" es apoyar a los beneficiarios en la profesionalización, la certificación y el equipamiento personal de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública.

DECLARACIONES:

1.- "EL MUNICIPIO", declara:

- a. Que es una entidad de carácter Público, con Patrimonio Propio y Libre en la Administración de su Hacienda, integrante del Estado de Jalisco, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones, de conformidad con las leyes respectivas.
- b. Que sus representantes están facultados para celebrar el presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto en el Reglamento del General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- c. Que el Licenciado Alberto Uribe Camacho, en su carácter de Presidente Municipal y el Licenciado Carlos Jaramillo Gómez en su carácter de Síndico, ambos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 14 (catorce) de junio del año 2015 (dos mil quince).
- d. Que el Licenciado Erik Daniel Tapia Ibarra, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2015 (dos mil quince) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

- e. Que la Licenciada Sandra Deyanira Tovar López, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2015 (dos mil quince) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- f. Que tiene su domicilio oficial en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 (setenta) de la Colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- g. Que el objeto del presente consiste en la elaboración de 546 (Quinientos cuarenta y seis) formatos para la Evaluación del Desempeño de Elementos Operativos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad a las reglas de operación contenidas en la cláusula 2.2 del Programa "Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial" Inciso B. Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública, siendo éste uno de los proyectos solicitados por FORTASEG.
- h. Que los recursos federales del FORTASEG no pierden su carácter federal al ser transferidos a los municipios, por lo tanto, su asignación, ejercicio, aplicación, vigilancia y control, se sujetará a las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, los Acuerdos del Consejo Nacional, las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios y demás normativa aplicable.
- i. Que toda vez que los recursos del FORTASEG son adicionales y complementarios a los proporcionados por otros programas federales destinados a fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, se han tomado las previsiones necesarias para evitar la duplicidad de su aplicación.
- j. Que mediante oficio número CPPMTZ/DPyE/0121/V/2017, signado por el Ing. Ricardo Ulloa Bernal, Director de Planeación y Evaluación de la Comisaría de la Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, solicita la elaboración del presente contrato.
- k. Que en los términos del artículo 272 fracción XI del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico el Licenciado Carlos Guadalupe Burguete Ortiz, Comisario de la Policía Preventiva Municipal, como responsable directo en la ejecución del gasto del presente contrato.
- l. Que la Dirección de Planeación y Evaluación de la Comisaría de la Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, garantiza la suficiencia presupuestal para la celebración del presente contrato, mediante la solicitud de pago directo bajo folio número 0001632.

2.- "EL PROVEEDOR" declara:

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "INCO GRAFFIK, S.A. DE C.V."

- a. Que mediante póliza número 4,943 (Cuatro mil novecientos cuarenta y tres) pasada ante la fe del Lic. Guillermo González Granada, Corredor Público número 22 (Veintidós) de la Plaza del Estado de Jalisco, se constituyo bajo la denominación "INCO GRAFFIK, S.A. DE C.V."
- b. Que mediante póliza número 6,608 (Cuatro mil novecientos cuarenta y tres) pasada ante la fe del Lic. Guillermo González Granada, Corredor Público número 22 (Veintidós) de la Plaza del Estado de Jalisco, se aprobó la designación del C. **ÁNGEL ERNESTO HERMOSO HERNÁNDEZ**, como Presidente del Consejo de Administración, quedando investido de las facultades que se enuncian en los términos de la Cláusula Trigésima Tercera y Trigésima Cuarta de los Estatutos Sociales.
- c. Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de cédula **IGR070808572**.
- d. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio la Avenida La Paz número 1146, Colonia Centro, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.
- e. Que ninguno de sus socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 5 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- f. Que cuenta con los conocimientos, capacidad, solvencia económica, experiencia profesional y técnica para cumplir con el objeto del presente contrato.
- g. Que cuenta con los permisos, licencias y autorizaciones federales, estatales y municipales necesarias para la ejecución y cumplimiento del objeto del presente contrato y además, conoce y domina totalmente el contenido del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales y demás normativa aplicable.

3.- "LAS PARTES" declaran:

- 1. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
- 2. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.
- 3. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan el presente contrato que se consigna en las siguientes:

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "INCO GRAFFIK, S.A. DE C.V."

CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto del contrato.- "EL PROVEEDOR" a cambio de una cantidad de dinero, suministrará a "EL MUNICIPIO" 546 (Quinientos cuarenta y seis) formatos para la Evaluación del Desempeño de Elementos Operativos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad a las reglas de operación contenidas en la cláusula 2.2 del Programa "Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial" Inciso B. Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública, siendo éste uno de los proyectos solicitados por FORTASEG.

Segunda.- Contraprestación.

El precio total que "EL MUNICIPIO" está obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", es la siguiente cantidad:

- a) La cantidad de \$30,027.60 (Treinta mil veintisiete pesos 60/100 M.N.) dentro de la que se incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Considerándose en el mismo, el precio unitario de cada uno de los conceptos, todas las contribuciones, gastos de financiamiento, honorarios y/o utilidades, por lo que dicha cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio que por escrito celebren "LAS PARTES", por lo que si "EL PROVEEDOR" varía el precio de los bienes no tendrá derecho al reclamo del pago.

Tercera.- Plazo y condiciones de pago del precio.

"LAS PARTES" acuerdan que "EL MUNICIPIO" enterará a "EL PROVEEDOR" la cantidad a que se refiere la cláusula inmediata anterior, mediante la emisión de cheque para abono a cuenta del beneficiario, 15 (quince) días hábiles después del día en que se haya presentado la factura correspondiente y hayan sido satisfactoriamente recibidos los bienes objeto del presente contrato.

Cuarta.- Anticipo.

"EL PROVEEDOR" no recibirá cantidad alguna por concepto de anticipo.

Quinta.- Plazo para la entrega del objeto del presente contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que "EL PROVEEDOR" entregará a "EL MUNICIPIO" los bienes objeto del presente contrato dentro de la vigencia del presente instrumento.

Sexta.- Vigencia del contrato.

Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato empezará a contar a partir del día de su firma, hasta el 31 (Treinta y uno) de Diciembre de 2017 (Dos mil diecisiete).

Séptima.- Póliza de garantía de los bienes, certificado de fabricación y cumplimiento de lineamiento FORTASEG.

Los bienes objeto del presente contrato cumplen en su totalidad con los lineamientos para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública (FORTASEG) para el ejercicio fiscal 2017.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "INCO GRAFFIK, S.A. DE C.V."

Octava.- Supervisión.

"EL PROVEEDOR" acepta y reconoce que los recursos económicos materia de este contrato y asignados al FORTASEG no pierden su carácter federal, por lo que las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, los Órganos de Control Interno de "EL MUNICIPIO" y la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría correspondientes al ejercicio de los recursos del FORTASEG, esto, en el ámbito de sus respectivas competencias y sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables.

Octava bis.- Obligaciones en caso de revisión de la autoridad auditora.

Para efectos de la presente cláusula, "EL PROVEEDOR" en caso de que cualquier autoridad en el ámbito federal, estatal y/o municipal, efectúe una revisión de cumplimiento de la normativa aplicable, deberá:

- a) Dar todas las facilidades a la autoridad auditora para realizar en el momento que lo juzgue pertinente, las auditorías que se consideren necesarias.
- b) Atender en tiempo y forma los requerimientos de auditoría, así como dar seguimiento y solventar las observaciones que en su caso sean planteadas.
- c) Dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del FORTASEG.

Novena.- Verificación física de los bienes.

"LAS PARTES" acuerdan que la entrega de los bienes se verificará en los términos de la cláusula octava del presente contrato y serán recibidos y liberados previa inspección de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco cuyo titular o quien éste designe, verificará que los bienes cumplen con lo estipulado y levantará y suscribirá acta de entrega recepción de los mismos, la cual servirá de apoyo para contabilizar los plazos de pago establecidos en la cláusula tercera del presente contrato.

Décima.- De otras obligaciones de "EL PROVEEDOR".

"LAS PARTES" acuerdan que entre otras "EL PROVEEDOR" tendrá a su cargo las obligaciones siguientes:

1. Ejecutar el objeto del presente, de acuerdo a lo establecido en el mismo.
2. Cuando no pueda cumplir con la ejecución del presente contrato, deberá avisar oportunamente a "EL MUNICIPIO", quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad.
3. Entregar a "EL MUNICIPIO" por medio de la instancia correspondiente, los comprobables de ejecución del objeto de este contrato.
4. Entregar a "EL MUNICIPIO" por medio de la instancia correspondiente el objeto de este contrato.
5. Responder y responsabilizarse por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes.
6. Responder contractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo un cumplimiento negligente, doloso o por impericia.
7. Responder extracontractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo un cumplimiento negligente, doloso o por impericia.

"LAS PARTES" acuerdan que para determinar si hubo un cumplimiento negligente, doloso o con falta de pericia se considerarán los preceptos siguientes:

- I.- Si "EL PROVEEDOR" procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.
- II.- Si en el curso del cumplimiento del objeto se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
- III.- Si se dedicó el tiempo necesario para cumplir correctamente con el objeto del presente, y
- IV.- Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del cumplimiento del objeto del presente contrato.

Décima primera.- Transporte y/o traslado de los bienes.

Para los efectos de que los bienes materia de este contrato sufran daño total, daño parcial, destrucción o pérdida durante el traslado de éstos al lugar en el que "EL MUNICIPIO" le haya indicado a "EL PROVEEDOR" para que sea verificada la instalación y entrega física de los mismos, éste, como si se tratara de su dueño, absorberá cualquier responsabilidad pecuniaria al respecto, debiendo restituir a "EL MUNICIPIO" dichos bienes muebles, de la misma forma correrá a su cargo cualquier responsabilidad contractual o extracontractual derivada de lo anterior.

Décima segunda.- Corresponsabilidad en el ejercicio y aplicación del gasto.

En este acto, "EL PROVEEDOR" se constituye frente a terceros ya sean instituciones pública y/o privadas, como obligado solidario de "EL MUNICIPIO" por las obligaciones que este pueda tener en el reintegro de las cantidades materia de este contrato, lo anterior, derivado del incumplimiento de la legislación aplicable al presente acto jurídico.

Décima tercera.- Cancelación o reducción del contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que por razones de caso fortuito o fuerza mayor, "EL MUNICIPIO" tendrá el derecho de proceder a la cancelación o reducción parcial o total del objeto del presente contrato, sin que para tales efectos "EL PROVEEDOR" pueda exigir indemnización alguna al respecto, lo cual aplica también cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir los bienes y que de continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio irreparable a "EL MUNICIPIO".

Décima cuarta.- Causas de rescisión.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "EL MUNICIPIO", sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- 1.- Si "EL PROVEEDOR" no entrega los bienes objeto del presente en el tiempo convenido.
- 2.- Si no ejecuta el objeto de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por "EL MUNICIPIO".
- 3.- Si se declara en quiebra, concurso mercantil, suspensión de pagos, si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- 4.- Si subcontrata o cede la totalidad o parte del objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de "EL MUNICIPIO".

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "INCO GRAFFIK, S.A. DE C.V."

- 5.- Si "EL PROVEEDOR" no da a "EL MUNICIPIO" y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia en los términos de este acuerdo.
- 6.- Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de "EL MUNICIPIO" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- 7.- Por atraso en la entrega de los bienes materia de este instrumento.
- 8.- En caso de entregar bienes con especificaciones distintas a las contratadas, "EL MUNICIPIO" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aún y cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- 9.- En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" similar a las antes expresadas.

Décima quinta.- De la rescisión administrativa del contrato.

"EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas a cargo de "EL PROVEEDOR", en cuyo caso, el procedimiento deberá iniciarse dentro de los 8 (ocho) días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se cumpliera con el objeto del presente, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Se iniciará ante la Dirección General Jurídica de "EL MUNICIPIO" a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito por parte de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de "EL MUNICIPIO" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, la Dirección General Jurídica de "EL MUNICIPIO", resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los 5 (días) días hábiles siguientes al de su emisión.

Décima sexta.- Penas convencionales.

"LAS PARTES" acuerdan que con motivo del incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, fijan como penas convencionales, las siguientes:

1. Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla parcialmente con los términos del contrato, presente información falsa o documentación alterada, realice prácticas desleales en contra de "EL MUNICIPIO" o cuando lesione el interés público, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, se le aplicará una multa equivalente a la cantidad de 500 (quinientos) hasta 1,000 (un mil) veces el salario mínimo general vigente para la zona geográfica en la que se encuentra el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, cantidad que será deducida del importe total a pagar señalado en la cláusula segunda de este acuerdo de voluntades.
2. Cuando exista por parte de "EL PROVEEDOR" atraso en la entrega, por cada semana de retraso,

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "INCO GRAFFIK, S.A. DE C.V."

se aplicará una pena que ascenderá al 5% (cinco por ciento) del precio que se estipula como contraprestación en la cláusula segunda; dicha cantidad será deducida del importe total a pagar señalado en la cláusula Segunda de este acuerdo de voluntades.

Décima séptima.- Modificaciones al presente contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que todas las modificaciones o adiciones que pretendan efectuar a los derechos y obligaciones derivadas de este acuerdo de voluntades, deberán constar por escrito previo cumplimiento de los ordenamientos legales aplicables y previa firma de cada una de las partes.

Décima octava.- Cesión de derechos.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de "EL MUNICIPIO", salvo aquellos que se deriven del cobro de las cantidades consignadas en este contrato.

Décima novena.- Límite de responsabilidades en materia laboral.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para cumplir con el objeto del presente, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a "EL MUNICIPIO" patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre "EL PROVEEDOR" y su personal.

Por lo anterior, se excluye "EL MUNICIPIO" de responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de "EL PROVEEDOR" y dichas instituciones.

En el presente acto "EL PROVEEDOR" se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluido el objeto del presente contrato, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a "EL MUNICIPIO" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad civil o penal.

Vigésima.- De las reclamaciones en materia de propiedad industrial y derechos de autor.

"EL PROVEEDOR" defenderá cualquier reclamación de un tercero según el cual un producto o servicio que él preste o utilice o conceda su uso o explotación, viole o infrinja los derechos de patente, marcas, derechos de autor o secretos industriales y pagará la suma establecida en cualquier fallo final adverso o arreglo en el que dé su consentimiento.

Vigésima primera.- Indemnización.

"EL PROVEEDOR" se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO" a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes, en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea jurisdiccional, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "INCO GRAFFIK, S.A. DE C.V."

moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de **"EL PROVEEDOR"** en el cumplimiento de este contrato.

Así también, con la firma de este acuerdo de voluntades, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar a **"EL MUNICIPIO"** todas aquellas cantidades que éste se vea obligado a reintegrar a la autoridad federal competente, siempre y cuando, dicha restitución se derive de una causa imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

Vigésima segunda.- Confidencialidad de la información.

Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"LAS PARTES" adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopta para proteger su propia información confidencial. **"LAS PARTES"** comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si estos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de **"LAS PARTES"** asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este Contrato, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se solicitara.

Cada una de **"LAS PARTES"** notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados de su información confidencial.

Por su parte **"EL PROVEEDOR"** se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información financiera, administrativa, contable, o comercial a la que llegare a tener acceso o que sea transmitida por **"EL MUNICIPIO"** con motivo de la implementación y soporte que proporcionará en virtud del presente contrato, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá por ningún concepto, por sí ni por interpósitas personas, divulgar o proporcionar dicha información a personas no autorizadas por **"EL MUNICIPIO"**.

Vigésima tercera.- De las notificaciones.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse **"LAS PARTES"** en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, podrán hacerse vía correo certificado **siempre con acuse de recibo**, porte pagado y, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato.

Vigésima cuarta.- Sanciones.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** infrinja las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "INCO GRAFFIK, S.A. DE C.V."

Además de la sanción a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de la Función Pública inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- Cuando **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a **"EL MUNICIPIO"**; así como, cuando entregue servicios con especificaciones distintas de las convenidas.
- Cuando **"EL PROVEEDOR"** proporcione información falsa o que actúe con dolo o mala fe durante procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia.
- Cuando **"EL PROVEEDOR"** se encuentre en el supuesto de la fracción XII del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cuando **"EL PROVEEDOR"** se encuentre en el supuesto del segundo párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LAS PARTES" acuerdan que las responsabilidades y las sanciones a que se refiere la presente cláusula, por disposición legal, son de carácter administrativo y serán independientes de las de orden civil, penal o de cualquier otra índole que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

Vigésima quinta.- Independencia del clausulado.

En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato llegara a declararse como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

Vigésima sexta.- De la competencia jurisdiccional y leyes aplicables.

Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se regirá por la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, en particular por las disposiciones relativas contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, las Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales y demás normativa aplicable. **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Juzgados Federales con residencia en el Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo también, que en caso de originarse trámite o juicio alguno derivado del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial, extrajudicial o arbitral, correrán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Leído lo anterior, y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "INCO GRAFFIK, S.A. DE C.V."

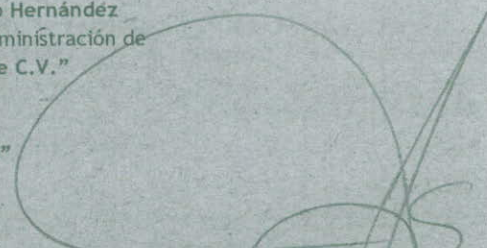
y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco el día 01 (Uno) de Junio del 2017 (Dos mil diecisiete).

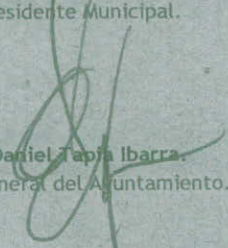
"EL PROVEEDOR"


C. Ángel Ernesto Hermoso Hernández
Presidente del Consejo de Administración de
"Inco Graffik, S.A. de C.V."

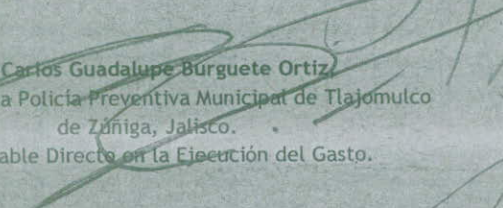
"EL MUNICIPIO"


Lic. Alberto Uribe Camacho.
Presidente Municipal.

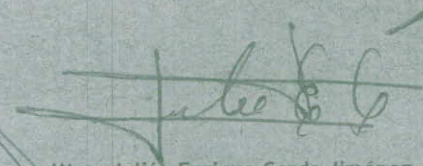

Lic. Carlos Jaramillo Gómez.
Síndico Municipal.

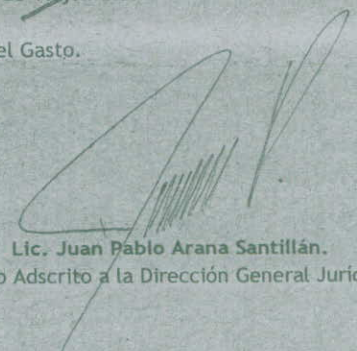

Lic. Erik Daniel Tapia Ibarra.
Secretario General del Ayuntamiento.


L.I.A. Sandra Deyanira Tovar López.
Tesorera Municipal.


Lic. Carlos Guadalupe Búrguete Ortiz
Comisario de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco
de Zúñiga, Jalisco.
Responsable Directo en la Ejecución del Gasto.

TESTIGOS.


Mtro. Julián Enrique Cerda Jiménez.
Director General Jurídico.


Lic. Juan Pablo Arana Santillán.
Abogado Adscrito a la Dirección General Jurídica.